

En Xalapa, Veracruz, a veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/33/2016/III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del **Ayuntamiento de Boca del Río** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y 2, fracción IV, 20, 60 y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El seis de diciembre del dos mil quince, la parte ahora Recurrente formuló una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, registrada con el número de folio 00653515, en la que requirió:

...
por [sic] medio del presente solicito los permisos y/o licencias y/o autorizaciones otorgados al club de leones de Boca del Río A.C. respecto [sic] del inmueble localizado en la calle Limonaria número 3 entre viveros y alhelí, C.P. 94294, en el fraccionamiento Jardines del Virginia. Si dicho club cuenta con permisos para arrendar para fiestas y eventos sociales; [sic] ¿qué [sic] tipo de uso de suelo tiene [sic] dicho inmueble?
...

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado -previa prórroga- emitió respuesta la solicitud de información, el diecinueve de enero del dos mil dieciséis, precisando lo siguiente:

...
Con fundamento en lo establecido en los artículos 5 [sic] fracción IV, 57.1 y 59.1 fracción I [sic] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a su solicitud de acceso a la información, me permito enviarle en el archivo adjunto oficios DC/12/0232-2015 y BR15-DOP/2683, con la información solicitada.
...

Adjunto a dicha respuesta, el Ayuntamiento Obligado acompañó dos documentos: el oficio DC/12/0232-2015, de veintiuno de diciembre del dos mil quince y, el oficio BR15-DOP/2683, de veintidós de diciembre del dos mil quince, mismos que se reproducen a continuación:



Boca del Río, Ver. A 21 de diciembre de 2015

DEPENDENCIA: DIRECCION DE COMERCIO
OFICIO: DC/12/0232-2015
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C.P. ADRIÁN VICCÓN BASTO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

Por medio de la presente y en atención al oficio número UTAI/425/2015 de fecha 16 de diciembre del año en curso signado por usted, me permito informar lo siguiente:

Derivado del programa de reordenamiento económico y comercial implementado en este Municipio, el Club de Leones de Boca del Río, A.C., ubicado en la calle Limonaria número 3 entre las calles de Viveros y Alhell en esta Ciudad, se encuentra dentro de un procedimiento administrativo bajo el número RE0565/2015 del índice de esta Dirección a mi cargo.

Sin más por el momento, me despido de usted enviando mis saludos.

RESPECTUOSAMENTE

Lic. José Luis Hernández González

Director de Comercio



Oficio No. BR15-DOP/2683
Asunto: **CONTESTACION DE OFICIO**
Boca del Río, Ver., 22 de Diciembre del 2015

KRISNA Y. GIL ABURTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RIO, VER.
P R E S E N T E

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio No. UTAI/424/2015 de fecha 16 de Diciembre del 2015 en donde solicita información "los permisos y/o licencias y/o autorizaciones otorgados al club de leones de Boca del Río, A.C. respecto del inmueble localizado en la calle de Limonaria número 3 entre Viveros y Alhell C.P. 94294 en el fraccionamiento Jardines de Virginia y sobre el Uso de Suelo que tiene dicho inmueble, le comento lo siguiente:

Después de una búsqueda en el archivo de esta Dependencia Centralizada a mi cargo, no se localizó expediente alguno acerca de permiso y/o licencia y/o autorizaciones otorgados al "Club de Leones de Boca del Río A.C."

Y e acuerdo con el Actualización del Programa de Ordenamiento de la Zona Conurbada de los Municipios de Veracruz-Boca del Río - Medellín - Alvarado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en la Fecha 18 de Agosto de 2008 e inscripto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Veracruz, Ver., bajo el no. 17374 de la sección primera de fecha 08 de Septiembre de 2008, el predio en comento se ubica en el Distrito K, ZH-049, señalando una Densidad Alta de 41 - 60 Viv/Ha con lotes no menores de 100 m², en donde es Permisible el Uso Habitacional, Uso Mixto Bajo, Uso Mixto Alto, Uso Comercial, Uso de Equipamiento, Áreas Verdes, Usos Especiales (Condicionado), con un coeficiente del suelo del (COS) de hasta 70% y de utilización (CUS) hasta 560%, equivalente a 8 niveles máximo de construcción (planta baja y siete niveles).

Sin más por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE

ARQ. LUIS ROMAN CAMPA PEREZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION URBANA

Dirección de Obras Públicas y Planeación Urbana
Revolución No. 1000, Col. Centro, Boca del Río, Ver.
Tel. (229) 202 22 00 ext. 2630, 2031, 2032
bocadelrio.gob.mx



Recibo 28-12-15 ds

III. Agravio del Recurrente. El veinte de enero de la presente anualidad, la entonces solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa. El motivo de agravio expuesto fue el siguiente:

...
inconformidad [sic] con la respuesta, son vagos [sic] y no me responden todo lo que solicite, [sic] ni me informan del tipo de procedimiento del que están hablando [sic].
...

IV. Acuerdo radicación y turno. El veinticinco de enero siguiente, se radicó el recurso de revisión citado, con la nomenclatura **IVAI-REV/33/2016/III** y se turnó a la Ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante proveído de veintiséis de enero del dos mil dieciséis, se emplazó y corrió traslado al **Ayuntamiento de Boca del Río**, con el recurso de revisión y sus anexos, tal como se advierte de la constancia y razón actuarial, consultables en las hojas 17 a la 19 del sumario.

VI. Procedimiento. El **Ayuntamiento Obligado** compareció al medio de impugnación mediante promociones recibidas el cinco y diez de febrero del dos mil dieciséis, emitiendo contestación al recurso de revisión, remitiendo además de la documentación que amparó la tramitación interna necesaria de la búsqueda de la información y de las respuestas del veintiuno y veintidós de diciembre del dos mil quince, reproducidas en el Antecedente II del fallo, dos oficios más: el UTI/445/2015 de veintinueve de enero del dos mil quince; y el oficio DC/02/0025-2016, de cuatro de febrero del dos mil dieciséis, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y por el Director de Comercio, respectivamente.

Derivado de lo anterior, mediante proveído de diez de febrero de esta anualidad se requirió a la accionante para que manifestase respecto de la respuesta remitida por el Sujeto Obligado, lo que se llevó a cabo el doce

de febrero del año en curso, como se puede apreciar en las hojas 49 a la 52 del Sumario.

VII. Manifestación de la parte Recurrente. Mediante promoción remitida vía correo electrónico el doce de febrero del dos mil dieciséis y recibida el quince siguiente en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, la parte accionante compareció al presente asunto manifestando:

...
Me desisto del recurso.
Gracias
...

VIII. Circulación del proyecto de resolución. De conformidad con lo anterior, el dieciséis de febrero siguiente, el ponente circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Órgano.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Que es deber de este Instituto verificar que se encuentren satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 62 y 63 de

los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En ese orden de ideas, las causas de improcedencia y sobreseimiento, son cuestiones de orden público y de estudio preferente al análisis de fondo del asunto, porque al actualizarse alguna de éstas impiden al Órgano resolutor avocarse al fondo de la cuestión planteada.

En el presente caso, se actualiza una causal de sobreseimiento del recurso de revisión, atentos a lo establecido por los artículos 69.1, fracción I, en relación con el diverso 71.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, cuyo contenido - en lo medular- establece lo siguiente:

...
"Artículo 69. 1. La resolución que emita el Consejo General podrá... I. Desechar el recurso por improcedente o bien Sobreseerlo".

"Artículo 71.1. El recurso será sobreseído cuando... I. El recurrente se desista expresamente del recurso;"

...

De la lectura de los elementos que integran el expediente, se advierte que la parte recurrente expresó su voluntad de desistirse del recurso de revisión.

En el caso concreto, la incoante realizó la manifestación expresa, en donde se desiste del medio de impugnación y toda vez que el artículo 62, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, señala que el recurrente podrá desistirse del recurso, en cualquier momento, hasta antes de dictarse resolución, resulta procedente sobreseer recurso de revisión con fundamento en el artículo 71.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos